

exigir tanto la interpretación como el cumplimiento del presente Decreto.

Sevilla, 19 de abril de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

**DECRETO 116/1994, de 24 de mayo, por el que se determinan los criterios a que habrán de ajustarse las bases de la convocatoria de los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal laboral fijo al servicio de la Junta de Andalucía.**

La Ley 6/1.985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece en su Capítulo V la regulación general de la Oferta de Empleo Público y de selección para el acceso a la condición de personal laboral fijo al servicio de esta Administración, garantizando especialmente en su artículo 39.1. los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

A tal efecto, por Decreto 15/1.991, de 29 de enero, se aprobó la Oferta de Empleo Público para 1.991, fijando el total de las vacantes a cubrir por personal laboral y disponiendo el artículo 7 que las vacantes producidas tras los procesos de traslado y promoción se cubrirían por el sistema de libre acceso.

Ello responde a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía que con relación a la provisión de vacantes por dicho personal, ha venido establecido como fases o procesos sucesivos, el concurso de traslado, el concurso de promoción y el de acceso a la condición de laboral fijo.

En respuesta a las previsiones normativas anteriormente expuestas, concluido el concurso de traslado y una vez quede resuelto el concurso de promoción, el cual se encuentra en fase de finalización, procede ofertar las plazas vacantes para su cobertura por el sistema de acceso a la condición de laboral fijo.

No obstante, dado que los criterios y contenidos a los cuales deberían ajustarse las bases de la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a la categoría de laboral fijo, venían regulados por el Decreto 124/1.987, de 14 de mayo, cuya vigencia se limitaba a las pruebas que se celebrasen para los años 1.987 y 1.988; resulta evidente la necesidad de establecer los referidos criterios, con respecto al proceso de acceso derivado de la Oferta de Empleo Público para 1.991.

A esta finalidad responde el presente Decreto, el cual actualizando y corrigiendo las deficiencias que en estos momentos presenta el anterior Decreto 124/1.987, viene a determinar los criterios a que habrán de ajustarse las bases de la convocatoria de los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal laboral fijo al servicio de la Junta de Andalucía, derivados de la Oferta de Empleo Público para 1.991.

En su virtud a propuesta del Consejero de Gobernación, una vez negociado con las Organizaciones Sindicales presentes en la Comisión del Convenio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de mayo de 1994.

#### D I S P O N G O

##### Artículo 19.

Las bases de las convocatorias para el acceso a la condición de personal laboral fijo de la Junta de Andalucía se ajustarán a las prescripciones contenidas en el presente Decreto.

##### Artículo 20.

Los procedimientos de selección para el acceso a la condición de personal laboral fijo se realizarán por el sistema de concurso, y de conformidad con lo que se dispone en las diferentes bases de convocatoria.

##### Artículo 39.

En las convocatorias de acceso a la condición de personal laboral fijo se establecerá una puntuación mínima para figurar en las listas de aspirantes admitidos. Asimismo en dichas convocatorias se fijará una puntuación mínima para ser seleccionado en cada uno de los grupos profesionales objeto de dicha convocatoria.

##### Artículo 40.

En las convocatorias de acceso a la condición de personal laboral fijo al servicio de la Junta de Andalucía se establecerá, para quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía, una reserva de un 3% del total de las vacantes ofertada o, en otro caso, el porcentaje que se establezca en el Convenio Colectivo vigente al tiempo de convocatoria.

##### Artículo 50.

Para ser admitidos en los correspondientes concursos se requerirá, en todo caso, estar en posesión de los requisitos exigidos para cada grupo en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

##### Artículo 60.

La experiencia alegada por el aspirante y los méritos complementarios susceptibles de evaluación, se valorarán con arreglo a los siguientes criterios:

1. Experiencia profesional en puesto de trabajo similar desempeñado fuera del ámbito de la Administración Pública: 0.05 puntos por mes.

2. Experiencia profesional en puesto similar desempeñado dentro del ámbito de la Administración Pública: 0.1 puntos por mes.

3. Experiencia profesional en puesto de trabajo igual desempeñado dentro del ámbito de la Administración Pública: 0.2 puntos por mes.

La experiencia alegada deberá haberse adquirido dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria sin que puedan ser computados a tal efecto los servicios prestados mediante relación jurídica permanente en la Administración Pública.

4. Por cada titulación académica oficial, independientemente de la exigida para el acceso, directamente relacionada con el puesto a que se aspira: 0.5 puntos.

5. Valoración del expediente académico relativo a la obtención del título por el que se concursa:

Nota media de sobresaliente en el expediente: 1 punto,  
Nota media de notable en el expediente: 0.5 puntos.

##### Artículo 70.

La valoración de los méritos alegados se referirá a aquellos obtenidos hasta el día de publicación en el BOJA de la convocatoria respectiva.

La acreditación de la experiencia alegada, sólo podrá justificarse mediante la aportación de certificaciones y documentos oficiales.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados:

- El Decreto 124/1.987, de 14 de mayo, por el que se determinan los criterios y contenidos a que habrán de ajustarse las bases de la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a la condición de laboral fijo de la Junta de Andalucía para los años 1.987 y 1.988.

- El Decreto 111/1.990, de 3 de abril, por el que se determinan los criterios a que habrá de ajustarse la convocatoria para el acceso de personal fijo-discontinuo al servicio de la Junta de Andalucía y a la condición de trabajadores fijos correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 1.988.

- Cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Gobernación para dictar las normas de desarrollo del presente Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

DECRETO 109/1994, de 10 de mayo, por el que se modifica el Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, aprobado por Decreto 126/1992, de 14 de julio, en lo relativo a la composición del Consejo de Administración de la Entidad.

El Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía (EPPA), aprobado por Decreto 126/1992 de 14 de Julio determina en su artículo 13 la composición del Consejo de Administración de la entidad y concretamente el párrafo 5º del artículo citado establece los miembros del referido órgano que, en calidad de vocales, se integran en el mismo en representación de las distintas Consejerías e instancias administrativas cuya participación era conveniente vincular a la gestión y gobierno de EPPA.

En el tiempo transcurrido desde la constitución de la empresa hasta la fecha, se han producido cambios en la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en la que por una parte se suprimió por Decreto 1611/1992 de 8 de Septiembre la Dirección General de Carreteras y la de Transportes y se creó la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte; y por otra parte, mediante Decreto 1161/1993 de 7 de Septiembre se suprimieron las Direcciones Generales de Urbanismo y la de Ordenación del Territorio, refundiéndose en una única Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Asimismo la Consejería de Obras Públicas y Transportes ha planteado la conveniencia de complementar la representación en el Consejo de Administración de EPPA, de las Administraciones territoriales distintas de la Autonómica, atendiendo así a la propuesta formulada por la Comisión Ejecutiva de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

En base a lo anterior, existe la necesidad de proceder a modificar el Estatuto de EPPA en su artículo 13, en orden a variar la composición de los miembros del Consejo de Administración que, en calidad de vocales, lo constituyen en la actualidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de Mayo de 1.994,

**DISPONGO**

**Artículo único:** Se modifican los párrafos 2, 4 y 5 del artículo 13º del Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía aprobado por Decreto 126/1992 de 14 de Julio, que quedan redactados de la siguiente forma:

"2.- El Consejo de Administración estará formado por el Presidente, dos Vicepresidentes y diez vocales"

"4.- Será Vicepresidente 1º el Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes, y Vicepresidente 2º el Director General de Infraestructura y Servicios del Transporte.

"5.- Serán vocales el Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, un representante de la Consejería de Economía y Hacienda, un representante de la Consejería de Agricultura y Pesca, un representante de la Consejería Cultural y Medio Ambiente, el Jefe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, un representante del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio

Ambiente, dos alcaldes de municipios portuarios designados por los miembros de representación municipal en el Consejo Andaluz de Municipios y el Director-Gerente de la Entidad".

**DISPOSICION FINAL**

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

DECRETO 132/1994, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 63/1993, de 14 de abril, por el que se establece la inserción de los municipios en las distintas áreas geográficas homogéneas a los efectos de asignación del módulo estatal aplicable de viviendas de protección oficial.

El Decreto 63/1992, de 14 de abril procedió a la inserción de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las áreas geográficas homogéneas establecidas en el apartado b) de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, a los efectos de asignación del módulo estatal de viviendas de Protección Oficial aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la citada Disposición Adicional, la inserción de los municipios en las áreas geográficas habrá de realizarse en función del nivel y evolución de los factores que intervienen en el precio de la vivienda.

La experiencia acumulada en los dos años de vigencia del Decreto 63/1992, de 14 de abril, así como las demandas planteadas, tanto por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y la Federación Andaluza de Empresarios de la Construcción, han planteado la necesidad de revisar la aplicación de los referidos criterios en determinados municipios, al objeto de que el precio de las viviendas resultante de la aplicación del módulo sea acorde con la evolución poblacional y localización de aquéllos.

El presente Decreto tiene por objeto la modificación parcial del Anexo del Decreto, adscribiendo determinadas poblaciones del litoral al área geográfica que, de acuerdo con sus características, les corresponde.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 7 de Junio de 1.994,

**DISPONGO**

**Artículo único.**- Se modifica el Anexo del Decreto 63/1992, de 14 de abril, según se especifica en el anexo del presente Decreto.